

†

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis, saldrá dos veces al mes en los días que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaria de Cámara del Obispado.

**SECRETARÍA DE CÁMARA
DEL OBISPADO DE SALAMANCA.**

Para que los aspirantes á órdenes sin necesidad de consultar á la Secretaria sepan los documentos que deben presentar en ella con oportuna anticipacion se hacen las prevenciones siguientes.

1.º Todo aspirante á órdenes deberá presentar en la Secretaria de Cámara su solicitud estendida en papel del sello 4.º en la que espresará su nombre, apellidos, los de sus padres, edad, naturaleza, residencia, orden que pretende recibir y título á que ha de ser ordenado.

2.º El que pertenezca á otra diócesis racione originis, beneficii vel domicilii acompañará á su solicitud la licencia y consentimiento, ó sea las dimisorias de su Ordinario respectivo, sin cuyo requisito no será admitido.

3.º Los que deseen recibir la prima clerical Tonsura, juntamente con la solicitud presentarán la fé de bautismo y confirmacion, las cuales deberán legalizarse cuando procedan de otra diócesis.

4.^a Los ya tonsurados y los que hubiesen recibido alguna de las órdenes menores ó mayores acompañarán á la solicitud el título de Tonsura ó del último orden que hubieren recibido, el que les será devuelto cuando acudan á recoger el nuevo título.

5.^a Los que pretendan ordenarse antes de haber trascurrido el tiempo que debe mediar entre una y otra orden pedirán la correspondiente dispensa de intersticios, que S. S. I. concederá ó negará segun lo juzgare conveniente.

6.^a Los aspirantes al Subdiaconado acreditarán previamente poseer título canónico de ordenacion, sin cuyo requisito no serán admitidos.

7.^a Los ordenados in sacris presentarán certificacion de haber ejercido el orden anteriormente recibido.

S. S. I. el Obispo mi Sr. ha determinado celebrar órdenes menores y mayores en las próximas temporas de la Santísima Trinidad. Los que aspiren á ellas deberán presentar sus solicitudes documentadas en la forma arriba espresada antes del 17 de Mayo. El 18 se reunirá la Sala Sinodal para el exámen de los ordenandos, pudiendo concurrir á ella los señores Sacerdotes que necesiten renovar sus licencias.

Salamanca 20 de Abril de 1858.—Lic. Miguel Andrés Aparicio, Srio.

Continuacion de la Circular del Fiscal del supremo Tribunal de Justicia. (Véase el n.º anterior).

«Y no deben ceñirse á presenciarse esos reconocimientos: deber suyo es procurar que todas las circunstancias y aun accidentes se consignen en

la diligencia que se estienda, ya porque la omision de alguna suele á veces prestar medios de injusta defensa á los delinquentes, ya porque, y esto es lo de mas interés, esa omision produce, ya que se pierda un rastro útil de averiguacion, ya que se desnaturalice el verdadero delito cometido, impidiendo su exacta definicion y la exacta aplicacion de la pena.

«En mi sentir, las señaladas por la ley á estos delitos no son suficientemente eficaces para reprimirlos, atendiendo al aliciente que los mismos prestan, á las dificultades de la comprobacion y consiguiente probabilidad de la impunidad, y á la facilidad de su comision á parte de su propia gravedad y alarma que producen. Pero esa misma lenidad se aumenta por la inexacta inteligencia que en mi opinion se ha dado por muchos á las disposiciones del Código penal, y de la que nace sin duda ese poco escrúpulo que se nota en la estension de las actas de reconocimiento, segun debo inferir de los partes dados á esta fiscalia y de las penas impuestas á los criminales. Sobre esto, es de mi deber llamar la atencion de V. S. y de todos los funcionarios del ministerio fiscal, puesto que, no dándose el recurso de casacion en las causas criminales, faltan los medios de uniformar la jurisprudencia, y aun de provocar la interpretacion auténtica de la ley, no quedando otro arbitrio legal que el de que el ministerio público insista constantemente en sus acusaciones en la inteligencia genuina de la ley, en consonancia con los principios del derecho, y armonizando sus disposiciones.

«Si V. S. medita en la que contiene el art. 151 del Código penal, por el que se impone al que profanare las Sagradas Formas de la Eucaristia, solo por un espíritu de impiedad, la pena de reclusion temporal, equivalente á la de cadena temporal, no

podrá explicarse la disposicion del art. 432, en que se impone la pena de presidio menor, en su grado máximo, á la de prision mayor en su grado medio, cuando á la profanacion de las mismas Sagradas Formas eucarísticas se añada el robo del copon que las contenga, y con las circunstancias agravantísimas que en dicho artículo se señalan. Tampoco podrá concebir V. S. que, llenándose en el art. 432 la profanacion de imágenes, vasos sagrados ú otros objetos del culto, sin ánimo de cometer otro delito, con la pena de prision mayor, equivalente á presidio mayor, cuando á esta profanacion se agregue el robo de los mismos objetos y con las agravantísimas circunstancias que se indican en el art. 432, se castigue con la pena mencionada de presidio menor, en su grade máximo, á presidio mayor, en su grado medio. Por inconcebible, sin embargo, que esto parezca, tal será la consecuencia lógica que habrá de deducirse de la admision de esa jurisprudencia que, al parecer, se va introduciendo, debilitándose forzosamente la represion de estos crímenes sacrílegos.

«Vuelvo á repetir que, en mi opinion, estos delitos, que tanto hiéren la piedad de todo pueblo religioso, no están suficientemente penados; pero necesario es reconocer que la ley no se ha entendido con exactitud completa, de lo cual nace que en su aplicacion se vicie y no produzca sus saludables efectos

«Es indudable que el Código ha distinguido la profanacion intencional, la que tiene solo por objeto escarnecer y mancillar la Religion, de aquella que se verifique sin este ánimo, sin esta intencion, y solo para obtener un lucro, apropiándose los objetos destinados al culto. Por consideraciones que á nosotros no nos es dado valorar, ha creido que cuando el móvil es para y abiertamente irreligioso, la penalidad debe

ser mayor, y de aquí la diferencia que ha establecido entre las penas que señala á unos hechos en los artículos 451 y 452, y la que determina para los otros en los artículos 451 y 452.

«Pero no pueden unirse ambos propósitos en un mismo criminal y verificarse conjuntamente ambos delitos? Indudablemente sí, y precisamente la opinion contraria y la estraviada tendencia que ella produce en los procesos es lo que hay que combatir y rectificar. Por lo que de los partes dados en esta fiscalia se observa, luego que los encargados de la prevencion de aquellos advierten que la profanacion va acompañada de robo, ya creen calificado el delito de esta especie; y fijándose en acreditarlo, se descuidan respecto á las circunstancias y accidentes que aparecen en los rastros que el delito deja en pos de sí, y que son precisamente los que han de determinar si hubo uno ó dos delitos, y cual es la naturaleza del perpetrado. Por ello vuelvo á inculcar la necesidad de que se practiquen y estiendan las diligencias de comprobacion con toda la minuciosidad posible y con plena exactitud. Esto no obstará nunca para que los promotores, adquiriendo las noticias conducentes con celo y eficacia, hagan que consten aquellas circunstancias y accidentes en cualquier estado del proceso en que la ley permita las comprobaciones. Tanto estos como V. S. deben tener siempre en cuenta que de la impiedad que impulsa á un robo sacrílego á la profanacion intencional no hay mas que un paso, debiendo presumirse esta cuando una circunstancia ó accidente venga á corroborar aquel intento en quien tuvo el propósito de arrebatar objetos sagrados en desprecio de las censuras de la Iglesia y de las prescripciones civiles y canónicas.

«Bien conozco los fundamentos de esa opinion, en

mi sentir inexacta, y las dificultades que ha de ofrecer, venciéndolas, la pronta represion de estos delitos. Cierito es que aunque por el artículo 76 del Código penal se dispone que al culpable de dos ó mas delitos se impongan todas las penas correspondientes á los mismos, esta disposicion está limitada por el artículo 77, que eseluye los casos de que un solo hecho constituya dos ó mas delitos, y el de que el uno sea medio necesario para cometer el otro. Estas reglas, que no pudieron dejar de adoptarse, admitido el principio de la pluralidad de penas, y que en lo general no ofrecen dificultad práctica alguna en los delitos de que se trata, han dado ocasion á esa creencia equivocada, creyéndose que la profanacion es ó conjunta con el robo, no habiendo, por consiguiente, penalidad mas que para un delito, ó medio de verificar este otro, y por tanto la pena debe ser una.

«Aun siendo esto así en todos los casos, lo que no es posible, como la ley previene que cuando esto suceda, la pena que se aplique sea la mas grave, nunca estaria justificada esa indiferencia á las circunstancias y accidentes que concurren para acreditarlos y especificarlos convenientemente, importando mucho la exacta calificacion por la enorme diferencia entre unas y otras penas. Pero V. S., en su ilustracion y práctica, conocerá que ni en todos los casos el hecho es uno, ni siendo dos, el uno es medio necesario para cometer el otro. Para ejecutar, por ejemplo, el robo de un copon que contenga Formas eucaristicas es indispensable la profanacion canónica, pero no lo es la jurídica; y uno será el acto en que las Sagradas Formas se ultrajen arrojándolas al suelo ó á un lugar indecente, y otro el de robar el vaso sagrado. Así distinguiéndose exactamente los actos, los delitos aparecen y se definen sin dificultad, produciéndose la

acusacion en toda la estension que la ley quiere.

«Difícil y sobre todo innecesario sería, dirigiéndome á funcionarios tan ilustrados como los del ministerio fiscal, detallar los casos y circunstancias que puedan determinar la existencia de dos delitos distintos y suficientemente independientes para no ser reputados comision del otro, y los en que haya solo uno penable. Las indicaciones hechas creo que bastan para demostrar la posibilidad de todos estos casos, y la necesidad de distinguirlos para que los culpables de tan execrables delitos no burlen la ley, y se sustraigan á las penas que la misma ha querido que sufran, y no otras menos graves, y apropósito para la repression de tales crímenes.

«La ley, que nos ha confiado nuestras severas funciones, y el gobierno de S. M. que nos ha honrado con nuestros delicados cargos, confian en nuestro celo, actividad y decision para llenar nuestros altos deberes, y no podemos defraudar su confianza. Por mi parte, yo lo espero todo de la ilustrada cooperacion de los funcionarios fiscales, que, conociendo la gravedad del mal, pondrán de su parte con firme y decidida voluntad todos los medios que la ley les facilite para cortarlo.

«Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1858.—Manuel de Seijas Lozano—Señor fiscal de la Audiencia de...»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Subsecretaria.—Seccion de Gobierno.—Negociado
3.º.—Circular.*

Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) la

frecuencia con que en algunas provincias se cometen toda clase de atentados contra las personas y las propiedades, sin que se vean libres de la rapacidad de los malhechores ni aun los mismos templos consagrados al culto divino. Repetidas veces se han dirigido á las Autoridades las instrucciones convenientes para que, dedicándose á cumplir uno de sus deberes mas importantes, pongan á salvo las vidas y los intereses de sus administrados, evitando la perpetracion de los delitos y facilitando el castigo de aquellos que no hayan podido impedir

S. M. no duda que V. S., correspondiendo á la Real confianza, habrá dado á esta parte de su cometido la preferente atencion que merece; mas en su anhelo por el bien de todos los españoles, quiere que nuevamente se excite el celo de V. S. y se le hagan indicaciones que debe tener constantemente á la vista.

Inútiles serán todos los esfuerzos de V. S. si no acierta á conseguir la franca y leal cooperacion de las Autoridades locales; si permite el uso de armas á los que no deben tenerlas, y si no contribuye á que se apliquen, con todo rigor, las leyes que tienen por objeto la represion de la vagancia.

Es, pues, necesario que empleando cuantos medios le sugiera su celo, el conocimiento del pais y el que debe tener de las personas, procure V. S. estimular á los Alcaldes, solicitando recompensas para los que presten servicios, y procediendo con severidad contra los que falten al cumplimiento de sus obligaciones, ya sometiéndolos á los Tribunales en los casos en que á ello hubiese lugar, ya aplicándoles correcciones gubernativas, para lo cual, siempre que se cometa un delito, debe V. S. averiguar, desde luego, si ha habido falta de actividad ó de prevision, descuido ó negligencia por parte de los mismos,

Todas las armas que existan en poder de los que carezcan de licencia deben ser inmediatamente recogidas y ántes de conceder permiso para usarlas, es forzoso que V. S. se cerciore de que los que desean obtenerlas son personas de verdadera responsabilidad é intachable conducta.

Debe V. S. reunir noticias exactas de cuantas personas tengan antecedentes desfavorables para ejercer sobre ellas una constante vigilancia, y perseguir con actividad, sin tregua ni descanso, á los vagos y mal entretenidos, que son los autores de la mayor parte de los delitos que se cometen.

Tenga V. S. siempre en la memoria que los Gobernadores de las provincias no cumplen limitándose al despacho ordinario de los negocios: su mision es mas alta: en todas partes han de sentirse los efectos de su accion previsora incesante y enérgica, y su tiempo debe consagrarse absolutamente á procurar el bien de los pueblos. Si, como espero confiadamente, V. S. llena tan preferente objeto, S. M. siempre atenta á recompensar á los buenos servidores del Estado, encontrará la ocasion mas propicia para emplear, respecto de V. S. y de los demas funcionarios que lo imiten, los recursos de su inagotable munificencia,

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1858. =Diaz, =Sr Gobernador de la provincia de...

SECRETARÍA DE CÁMARA.

Aunque afortunadamente no tenemos que lamen-

tar al presente en esta Diócesis los robos sacrílegos y profanos que con mengua de nuestro proverbial catolicismo han tenido lugar en otras y dado ocasion á las preinserta Circular del digno Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, y Real órden espedida por el Ministerio de la Gobernacion, debemos sin embargo prevenir estos horribles atentados, adoptando con prevision las medidas que al efecto aconseja la prudencia. Nuestros esfuerzos deben encaminarse á impedir que los Templos de este Obispado, que forman las delicias de todo buen cristiano, se vean despojados por manos sacrílegas de los utensilios destinados al culto y que éste pais clásico de la honradéz y religiosidad se manche con el negro borron de una rapacidad impia y sacrílega. A este fin S. S. I. el Obispo mi Señor escita el celo de los Párrocos y Economos de la Diócesis, para que de acuerdo con los respectivos Alcaldes, en lo que sea necesario ó conveniente, adopten las precauciones que parezcan mas oportunas atendidas las circunstancias de localidad y seguridad de las Iglesias, autorizándoles para trasladar á sus casas rectorales ú otros sitios seguros y de confianza las alhajas y efectos de valor que existan en ellas, si de otro modo no pudieran preservarse de la codicia de esos hombres inmorales que se hacen sordos á la voz del deber y de la Religion.

Salamanca 23 de Abril de 1858. — *Lic. Miguel Andrés Aparicio*, Srio.

CASO MORAL PARA LA CONFERENCIA DE
MAYO DE 1858.

¿Qué sea duelo y si es licito alguna vez? ¿Por qué

leyes se prohíbe? Cuando no hay otro medio para salvar la honra, será permitido apelar al desalio? ¿En qué penas incurren los duelantes? ¿Impone algunas la Iglesia para los padrinos?—*Tomas Belestá.*

La Conferencia tendrá lugar el día 20 del próximo mes, á las 10 de la mañana.

DEPOSITARIA CENTRAL

de los fondos para la reparacion de la Iglesia y traslacion de la Imágen de Nuestra Señora de la Peña de Francia.

Rs. vn.

Suma anterior. 7532,75

Campo de Ledesma.

| | |
|--------------------------------------|------|
| D. Bernardo Dorado, párroco. | 16 |
| Nicolás Casanueva. | 8 |
| Fernando Sanchez. | 8 |
| Santiago Sanchez. | 5 |
| Maria del Carmen Dorado. | 2 |
| Anselmo Sanchez. | 10 |
| Cipriano Enceñas. | 2,50 |
| Domingo Hernandez. | 4 |
| Felipe Hernandez. | 4 |
| Mateo del Arco. | 6 |
| José Manuel Pereña. | 4 |
| Feliz del Arco. | 4 |
| Isabel Vicente. | 2 |
| Agustina Hernandez. | 2 |

Marcelino Fuentes. 4
Dionisio Ballesteros. 1

Gejuelo del Barro.

| | |
|---|-----------------|
| Antonio Encinas Rodriguez. | 4 |
| Mateo Vicente. | 4 |
| Antonio Vicente. | 10 |
| Carlos Encinas. | 10 |
| Braulio Encinas. | 8 |
| Luis Encinas. | 4 |
| José Encinas. | 4 |
| Leandro Encinas. | 4,50 |
| Alonso Encinas | 4 |
| Juan Hernandez. | 2 |
| Matias Encinas. | 2 |
| Juan Manuel Campo. | 1 |
| Miguel Vicente. | 4 |
| Juan de Dios Martin. | 4 |
| Juan Calvo. | 10 |
| Antonio Encinas. | 19 |
| Pedro Martin. | 2 |
| Nicolás Pereña. | 4 |
| José Martin. | 2 |
| Cristina Encinas. | 2 |
| D. Jacinto Nieto, párroco de Muñoz. | 60 |
| D. José Mauri y D. Salomé Perez por cuenta de la colecta hecha en la Diócesis de Ci- dad Rodrigo. | 2853,33 |
| TOTAL. | 10613,08 |

Salamanca 20 de Abril de 1853.—*Adrian Mirat.*

AVISOS.

1.º Los Párrocos y Ecónomos que todavía no hubiesen presentado las cuentas de sus fábricas respectivas por el año pasado de 1857, se servirán verificarlo á la mayor brevedad, acompañándolas de los correspondientes documentos justificativos. Luego que estén aprobadas se anunciará por medio del Boletín, para que pasen á recogerlas por sí ó por persona de su confianza.

2.º El Colector de Misas de este Obispado pone en conocimiento de los Señores Sacerdotes, que concluido el número de las que habia de á seis reales, únicamente serán abonados los recibos en que se pidieren de á cuatro. Esta Colecturía avisará igualmente cualquiera variacion que ocurriere en lo sucesivo.—
Lic. D. Manuel Quiroga.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE ESTA DIÓCESIS.

3.º Habiendo llegado los ejemplares de la Guía del Estado Eclesiástico de España, pueden acudir á ésta Administracion todos los Señores Párrocos y demás Eclesiásticos que la tenían pedida, donde se les entregará por el precio de 16 rs.—*A. Mirat.*

4.º Los Párrocos y Ecónomos de esta Diócesis que juzguen oportuno ásegurar de incendios los templos, su moviliario y ornamentos por las Compañías de Seguros «*La Union y la Union Española*» de que es Subdirector en esta Provincia D. Fermin Hernandez Iglesias, pueden dirigirse á la Secretaria de Cámara del Obispado en solicitud de la licencia necesaria al efecto, que se concederá en los casos en que lo permitan los fondos de la fábrica respectiva.

NOTICIAS GENERALES.

El Domingo 11 del corriente á las 7 de su mañana, el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, acompañado de los Señores Dignidades de la Catedral Chantre y Maestre-escuela, revestidos de Dalmáticas, dió la Comunión Pascual á los enfermos del Hospital general de esta Ciudad, despues de haber celebrado Misa rezada en la Iglesia del establecimiento. Solemnizó el acto una numerosa y escogida concurrencia, entre la que figuraban el Ilmo. Ayuntamiento, otras autoridades, varios titulos de Castilla y otra porcion de personas de las mas distinguidas de la poblacion que con hachas encendidas acompañaban á S. D. M. En las salas de los enfermos, dispuestas con esmerado aseo, vimos tambien apesar de no ser hora muy cómoda, á diferentes Señoras de la alta nobleza de Salamanca, que realizaban con esa obra de misericordia el timbre de sus esclarecidos linages. Por lo que pudimos observar el asilo de beneficencia que nos ocupa, se halla montado á la altura de los mejores de su clase, merced al loable celo de los Señores que le dirigen y gobiernan y á las Hermanas de la caridad encargadas del cuidado y asistencia de los enfermos.

Al siguiente dia, lunes 12, confesaron y comulgaron para cumplir con el precepto de la Iglesia los presos de la cárcel de esta Ciudad, con cuyo motivo les obsequió con una comida el Ilmo. Sr. Obispo de la misma.

El Miércoles 21 del corriente, á las 11 de la mañana, recibió la investidura de Doctor en Sagrada Teología el Licenciado D. Julian Gutierrez, Catedrático del Seminario Conciliar de Astorga; y la de Licenciado en la misma facultad el Bachiller D. Segun-

gundo Gutierrez, hermano del anterior, y procedente del mismo Seminario.

HISTORIA GENERAL DE LA IGLESIA,

Desde la predicacion de los apóstoles hasta el Pontificado de Gregorio XVI obra escrita en francés por el Abate Berault-Bercastel, canónigo de Noyon, corregida y continuada desde el año 1719, en que la dejó su autor, hasta el año 1843, y adicionada con importantes Disertaciones por el Baron Henrion, comendador de la orden de San Gregorio el Grande, caballero de la Real orden de San Mauricio y San Lázaro, é individuo de la Academia romana de la Religión católica. Traducida al español, anotada en lo relativo á España, aumentada con un apéndice continuándola hasta el año 1852 y enriquecida con importantes documentos.

Esta obra, que está enteramente concluida, consta de ocho gruesos volúmenes de mas de 800 á 1,000 páginas cada uno, en 4.º marquilla, á dos columnas, de letra clara é inteligible, y papel con cola.

Su precio por suscripcion es 150 reales en Madrid y 170 en provincias remesada por las mensagerías á las capitales y demás puntos del tránsito de estas, debiendo los que deseen adquirir la obra: 1.º entenderse directamente con el Administrador que era de el Católico (calle de Hortaleza, núm. 128, cuarto bajo); 2.º acompañarle al mismo tiempo de hacer el pedido el importe total de este en libranzas sobre correos ú otras de seguro cobro, sin cuyo requisito no se servirá; 3.º indicarle el punto y la persona á que haya de ir dirigida la obra y que se encargue de recogerla de los ordinarios.—Los que no se entiendan directa-

mente en la forma prescrita con el Administrador que era de el Católico, sino que se valgan de comisionados y libreros, deberán abonar 200 reales en vez de 170, en la inteligencia que no pudiéndose remitir esta obra por correos solo se enviará por conducto de los ordinarios ó mensagerias, y aun esta remesa no se hará hasta que los comisionados ó libreros hayan remitido su importe liquido.

CULTOS EN ESTA CIUDAD.

Solemnes cultos, que la Ilustre Cofradía de la Santa Vera-Cruz de esta Ciudad, celebra en su Capilla el dia 3 de Mayo del presente año. Misa y Sermon á las 10, que predicará el Presbítero D. Dionisio Espinosa y Hermosilla. Estará S. D. M. manifiesto hasta las 5 de la tarde, y despues de reservado saldrá la procesion de la Santa Cruz,

El dia de la Ascension predicará en la Catedral el Sr. Canónigo Magistral de la misma.

JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS,

en la 1.^a quincena de Mayo.

Dias 3, 4, y 5. Religiosas de Santa Isabel de Alba, la Comunidad.

6, 7, y 8. Parroquia de Santo Domingo de Barbadillo, los feligreses.

9, 10 y 11. Parroquia de Nuestra Señora de la Asuncion de Seqneros, el Párroco y feligreses.

12, 13 y 14. Parroquia de Nuestra Señora de la Asuncion de Tordillos, el Párroco y feligreses.

IMPRENTA DE D. TELESFORO ULIVA.